

2577

DECRETO N° — MGJ. —

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

8 AGO 2012

PARANA,

VISTO:

El Decreto Ley N° 6467 ratificada por Ley N° 7495 que regula el Régimen de Expropiaciones por Causas de Utilidad Pública;

CONSIDERANDO:

Que si bien la normativa mencionada resulta operativa en la mayoría de sus artículos, siendo claro y explícito el procedimiento por el cual se califica de utilidad pública bienes determinados, y detalla minuciosamente los conceptos y requisitos del avenimiento y/o del proceso judicial para promover el Juicio de Expropiación, resulta necesario establecer un procedimiento con características especiales, por el cual los Municipios de la Provincia, insten ante el Poder Legislativo, la sanción de leyes que declaren de utilidad Pública bienes que sean de interés a los mismos, como de sus habitantes;

Que motiva la presente, el interés manifestado de manera constante por los Presidentes Municipales, cuya necesidad de gestionar la calificación de utilidad pública, el pertinente avenimiento y/o juicio de expropiación de manera expedita, refleja una necesidad real y concreta de la Comunidad que representan;

Que siendo intención del Gobierno de la Provincia, seguir acompañando a los distintos Municipios en la atención de las necesidades manifestadas en pos de lograr el bien común, es oportuno establecer un procedimiento con características y requisitos particulares que le permitan participar en el desarrollo de la calificación y posterior avenimiento y/o juicio de expropiación de aquellos bienes que sean de interés municipal;



Por ello;

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°: Apruébase el procedimiento por el cual se tramitarán las Expropiaciones por Causa de Utilidad Pública de Interés Municipal, que como parte obra anexo a la presente norma legal -

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.-



ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

M
Dra. MARIA ROSA FREIJES
Directora Despacho
M.G. Y J.
Gobierno de Entre Ríos



ES COPIA

DM
DIANA MABEL BRODSKY
Jefa Área Decretos
Gobernación

2577

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

TRAMITACION DE UNA EXPROPIACION DE INTERES MUNICIPAL

1.- **EXPROPIACION DE INTERÉS MUNICIPAL:** Son aquellas iniciativas por las cuales, un Municipio solicita al Poder Ejecutivo Provincial las gestiones para lograr la sanción de una Ley que declare de Utilidad Pública, y sujeto a expropiación, aquellos inmuebles que por su ubicación sean de interés o beneficio de la comunidad y sus habitantes conforme sus fines y/o destinos.-

2.- PROCEDIMIENTO:

- 1) **Solicitud del Municipio interesado al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos**, la cual deberá contener en detalle, las características y datos del inmueble que se interesa expropiar, y por el cual se solicita su declaración de utilidad pública, y las razones que motivan la expropiación. Asimismo deberá acompañar:
 - a).- Ordenanza Municipal que declare de interés el destino del inmueble que se pretende expropiar;
 - b).- Tasación o monto estimado del inmueble a expropiar.-
 - c).- Ordenanza o Decreto Municipal que comprometa el financiamiento pertinente para afrontar la erogación que demande la expropiación interesada;
 - d).- Plano de mensura y ficha de transferencia.-
 - e).- Datos del Titular del Inmueble conforme al Informe del Registro de la Propiedad Inmueble.-
- 2) Al instar el procedimiento ante el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, se procederá a la **redacción del Proyecto de Ley**, que será enviado a la Legislatura. El proyecto de ley deberá contener:
 - a).- Los datos del inmueble que se desea declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación, como así también su destino y las razones por las que se expropia.
 - b).- Establecer que el Municipio que interesa la sanción de la ley, será el beneficiario de la expropiación y abonará el justiprecio del inmueble.
 - c).- Ratificará la Ordenanza o Decreto municipal que comprometa el financiamiento que demande la expropiación.-



[Handwritten signature]

2577

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

d).- Facultará al Municipio para que lleve adelante los trámites de avenimiento y/o Juicio de Expropiación en caso de corresponder.-

3. **Obtenida la sanción de la ley** que declare de Utilidad Pública y sujeto a expropiación:

a).- se remitirá el expediente, con copia de la Ley, al Ministerio de Gobierno y Justicia, para que la Dirección General de Despacho, comunique al Registro de la Propiedad Inmueble, la ley respectiva a los fines que dicho Organismo tome razón de la declaración de la Utilidad Pública del inmueble en cuestión , y también al titular del inmueble;

b).- Luego, se remitirán las actuaciones al Consejo de Tasaciones de la Provincia, para que emita la Resolución que determine el monto indemnizatorio.-

c).- Se notificará la Resolución del Consejo de Tasaciones al Municipio haciéndosele saber igualmente que, conforme a la previsión del art. 9º de la Ley Nº 6467, el monto indemnizatorio se incrementa en un 10% en caso de avenimiento con el propietario afectado.-

d).- El Municipio deberá convocar al propietario del inmueble a fin de lograr su conformidad con el valor tasado, suscribiendo el correspondiente Convenio de Avenimiento.-

e).- Se remitirán las actuaciones a la Escribanía Municipal o al Escribano que se determine, quien formalizará la pertinente Escritura Traslativa de Dominio, conforme al monto indemnizatorio convenido, otorgando la posesión del inmueble a favor del Municipio, el que estará representado por el Sr Presidente Municipal o funcionario debidamente facultado para el Acto.-

f).- De no concretarse la formalización del Convenio de Avenimiento , el Municipio procederá al inicio del correspondiente Juicio Expropiatorio, previa consignación de la indemnización.-



[Handwritten signature]